



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Décimo Quinto Punto

► **PROYECTO DE LEY: “QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA”.**

► **ORIGEN: Honorable Cámara de Diputados** ► **FECHA DE APROBACIÓN: 10/Julio/2019**

► **EXP. Nº: D-1951526**

► **DECISIÓN CÁMARA REVISORA (SENADO): Aprobado con modificaciones el 10/Octubre/2019**

► **FECHA DE ENTRADA: 15/Octubre/2019**

► **COMISIONES: Asuntos Económicos y Financieros que aconseja ratificarse en el texto inicialmente aprobado por la Cámara de Diputados**

Energía y Minería que aconseja ratificarse en el texto inicialmente aprobado por la Cámara de Diputados

Entes Binacionales e Hidroeléctricos que aconseja ratificarse en el texto inicialmente aprobado por la Cámara de Diputados

Familia y Tercera Edad que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado

Presupuesto

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA LA RATIFICACIÓN: 41 VOTOS**

► **DECISIÓN:.....**

► **DESTINO:.....**

P/4

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Asuntos Económicos y Financieros

H. CAMARA DE DIPUTADOS
 SECRETARIA GENERAL
 DIRECCION DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS
 Fecha de Entrada: 23 OCT 2019
 Según Acte N°: 7- Sesión: Ordinaria
 Expediente N°: 54784--

Asunción, 22 de octubre de 2019.-

DICTAMEN N°

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Económicos y Financieros os aconseja **RATIFICARSE en la sanción inicial dada por la Honorable Cámara de Diputados,** al Proyecto de Ley "QUE MODIFICA Y AMPLIA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY N° 3480/08 QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA", presentado por varios Diputados Nacionales, D-1951526

En ocasión de su estudio en el Plenario, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde vuestra honorabilidad.

DIP. CARLOS SEBASTIÁN GARCÍA ALTIERI
 Vicepresidente

DIP. JUSTO ARICIO ZACARÍAS IRÚN
 Presidente

DIP. TITO DAMIAN IBARROLA x
 Secretario

MIEMBROS:

DIP. ARNALDO A. ROJAS FERIS +

DIP. BASILIO G. NUÑEZ GIMENEZ

DIP. VICENTE RODRIGUEZ ARÉVALOS +

DIP. CARLOS A. PORTILLO VERÓN +



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO

23 / 10 / 19

HORA: 09:45

Cynthia Cabrera

RESPONSABLE

Cylo
(38)

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Económicos y Financieros

RESOLUCIÓN N°.....

POR LA CUAL SE RATIFICA LA SANCION INICIAL DADA POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO DE LEY "QUE MODIFICA Y AMPLIA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY N° 3480/08 QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA"

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- RATIFICAR sanción inicial dada por la Honorable Cámara de Diputados al Proyecto de Ley "QUE MODIFICA Y AMPLIA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY N° 3480/08 QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA", presentado por varios Diputados Nacionales, D-1951526.

Artículo 2°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN A LOS
MIL DIECINUEVE. DIAS DEL MES DE DEL AÑO DOS



P/9

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 -1870"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Energía y Minería

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	23 OCT 2019
Según Acta N°:	7- Sesión Ordinaria
Expediente N°:	54843 --

Misión

"Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Visión

"Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Asunción, 23 de octubre de 2019

DICTAMEN CEM N° 009/2019

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Asesora de Energía y Minería, os aconseja **RATIFICARSE** en la sanción inicial de la Honorable Cámara de Diputados dada al Proyecto de Ley "QUE MODIFICA Y AMPLIA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY N° 3.480/08 "QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA". Expediente (D-1951526), remitido por la Honorable Cámara de Senadores, según Mensaje N°1435 de fecha 15 de octubre de 2019.

En ocasión de su estudio en plenaria, miembros de la Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

HERNAN DAVID RIVAS ROMAN



EVER J. A. NOGUERA

FREDDY D' ECCLESIS GIMENEZ

AVELINO DAVALOS

EUSEBIO ALVARENGA MARTINEZ

RAUL LUIS LATORRE

CARLOS MARIA LOPEZ LOPEZ

EDWIN REIMER BUHLER

FERNANDO OREGGIONI

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA 23 MES Octubre AÑO 2019

HORA: 10:45

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE (78)

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 -1870”



**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Energía y Minería**

Misión

“Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

Visión

“Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

RESOLUCION N°.....

QUE MODIFICA Y AMPLIA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY N° 3.480/08 “QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1º: RATIFICARSE en la sanción inicial de la Honorable Cámara de Diputados al Proyecto de Ley **“QUE MODIFICA Y AMPLIA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY N° 3.480/08 “QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA”**. Expediente (D-1951526)

Artículo 2º: Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



P/4



COMISIÓN DE ENTES BINACIONALES HIDROELÉCTRICOS

Honorable Cámara de Diputados



Asunción, 22 de octubre de 2019

DICTAMEN C.E.B.H. Nº 002/2019
EXP. Nº: D-1951526

Honorable Cámara:

Vuestra **Comisión de Entes Binacionales Hidroeléctricos**, os aconseja, **RATIFICARSE** en la sanción inicial de la Honorable Cámara de Diputados, dado el Proyecto de Ley, **"QUE MODIFICA Y AMPLIA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY No. 3.480/08 QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA"**, remitido por la Honorable Cámara de Senadores, según Mensaje Nº 1435 de fecha 15 de octubre de 2019.

En la ocasión de su estudio en el Plenario, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad.

Dip. Nac. **Marcelo Rafael Salinas**
SECRETARIO



Dip. Nac. **Hernán David Rivas Román**
PRESIDENTE (proyectista)

Dip. Nac. Ever Juan Aricio Noguera
VICE - PRESIDENTE

Dip. Nac. **Walter Harms (proyectista)**

Dip. Nac. **María Cristina Villalba (proyectista)**

Dip. Nac. **Justo A. Zacarías Irún (proyectista)**

Dip. Nac. **Sergio Roberto Rojas**

Dip. Nac. **Fernando Oreggioni**

Dip. Nac. **Rubén Balbuena**

Dip. Nac. **Hugo Enrique Ramírez I. (proyectista)**

Dip. Nac. **Hugo Capurro**

Dip. Nac. **Edgar Issac Ortiz**

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
~~22~~ 1. Octubre, 2019

HORA: 13:40

Agustina Salinas

RESPONSABLE (30)

contiene 3 pag.



**COMISIÓN
DE ENTES BINACIONALES
HIDROELÉCTRICOS**

Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCIÓN N°

**POR LA CUAL SE RATIFICA LA SANCION INICIAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS AL PROYECTO DE LEY, "QUE MODIFICA Y AMPLIA VARIOS ARTÍCULOS DE LA
LEY No. 3.480/08 QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA"**

.....
LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar la sanción inicial de la Honorable Cámara de Diputados al Proyecto de Ley "QUE MODIFICA Y AMPLIA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY No. 3.480/08 QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA", remitido por la Honorable Cámara de Senadores, según Mensaje N° 1435 de fecha 15 de octubre de 2019. Exp. N° D-1951526

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda.



P/4

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864-1870"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
 Fecha de Entrada Asunción: 23 OCT 2019
 Según Acta N° 7- Sesión Ordinaria
 Expediente N° 54849-



Asunción, 21 de octubre de 2019

DICTAMEN N°: 50
EXPEDIENTE N°: D-1951526

Vuestra **Comisión Asesora de la Familia y Tercera Edad**, os aconseja **ACEPTAR LAS MODIFICACIONES** introducidas por la Honorable Cámara de Senadores en el Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA Y AMPLIA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY NO. 3.480/08 QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA"**. Presentado por varios Diputados Nacionales y remitido por la HCS mediante mensaje N° 1.435 de fecha 16 de octubre de 2019.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

.....
ESTEBAN MARTIN SAMANIEGO

Vicepresidente



.....
FREDDY TADEO D'ECCLISIIS

Presidente

Ruben A. Balbuena
RUBEN ARISTIDES BALBUENA
Secretario

MIEMBROS

DEL PILAR MEDINA DE PAREDES

MARLENE OCAMPOS

DERLIS MAIDANA

EVER JUAN ARICIO NOGUERA

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA 22 MES Octubre AÑO 2019

HORA: 13:20

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

Contiene 4 Pag



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados



HUGO MANUEL IBARRA

.....

ARNALDO ANDRÉS ROJAS FERIS

.....

VICENTE RODRÍGUEZ ARÉVALOS

.....

ERI RUMILIO VALDEZ VEGA

.....

HUGO CESAR CAPURRO FLORES

.....

LUIS URBIETA CÁCERES

.....

CARLOS ANTONIO PORTILLO

.....





RESOLUCION N°.....

“QUE MODIFICA Y AMPLIA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY NO. 3.480/08 QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA”.

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1°. – Aceptar las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Senadores en el Proyecto de Ley “**QUE MODIFICA Y AMPLIA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY NO. 3.480/08 QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**”.

Exp. N° D-1951526 Presentado por varios Diputados Nacionales. Aprobado con modificaciones por la Honorable Cámara de Senadores y remitido por Mensaje N° 1.435 de fecha 16 de octubre de 2019.

Artículo 2°. - Comunicar a quienes corresponda.

[Handwritten signatures]





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Esta ley tiene por objeto establecer el Régimen de Tarifa Social de suministro de energía eléctrica, con el objeto de garantizar a los usuarios en situación de pobreza y vulnerabilidad socio económica, el acceso a los servicios públicos para consumo de energía eléctrica a precios diferenciales.

Artículo 2.º El Ministerio de Desarrollo Social (MDS), en coordinación con el Ministerio de Hacienda, las Municipalidades y las Gobernaciones, será el encargado de definir los beneficiarios de la Tarifa Social correspondientes al Programa de Promoción Social destinado a aquellos núcleos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad socio económica, en los que se identifica que el uso de la energía eléctrica redunde en oportunidades para la generación de recursos económicos que le permitan salir de dicha situación, basado en criterios técnicos a ser establecidos en una reglamentación.

La Tarifa Social básica regirá para todos los usuarios de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) cuyo consumo no exceda de 300 kWh/mes.

Artículo 3.º Se entiende por Tarifa Social el precio diferenciado final con respecto a las tarifas del Pliego Tarifario vigente de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), que el usuario, beneficiario de esta ley, paga en contraprestación por el servicio de energía eléctrica. Esta Tarifa Social será implementada aplicando diferentes niveles de subsidios según bloques de consumo, conforme lo indicado en los términos de esta ley, y será aplicada en todo el territorio del país.

Artículo 4.º La Tarifa Social del servicio de energía eléctrica se determinará a partir del Pliego Tarifario vigente, grupo de consumo Residencial Categoría 142, y será facturado de la siguiente manera:

I. Tarifa Social Básica.

La Tarifa Social Básica es de ingreso automático y vía sistema informático para todos los usuarios residenciales en baja tensión sin más limitación que el consumo máximo de 300 kWh/mes verificado mensualmente:

- a) El primer bloque de 150 kWh (0 – 150 kWh), tendrá un subsidio igual al 75% de la tarifa residencial, inclusive IVA.
- b) El segundo bloque de 150 kWh (151– 300 kWh), tendrá un subsidio igual al 30% de la tarifa residencial, inclusive IVA.



[Handwritten signature] (3)



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- c) Si se excediera en el consumo de 300 kWh/mes hasta por tres meses consecutivos, el consumo adicional registrado en el mes por encima de 300 kWh, estará sujeto a la tarifa residencial, inclusive IVA, sin subsidios, manteniéndose los subsidios establecidos en los incisos a) y b).

Si el consumo total registrado por tres meses consecutivos supera los 300 kWh, todo el consumo de ese mes será facturado a la tarifa residencial, inclusive IVA, sin subsidios.

II. Programa de Promoción Social.

- a) El primer bloque de 300 kWh (0 – 300 kWh), tendrá un subsidio igual al 75% de la tarifa residencial, inclusive IVA.
- b) El segundo bloque de 300 kWh (301– 600 kWh), tendrá un subsidio igual al 30% de la tarifa residencial, inclusive IVA.
- c) Si se excediera en el consumo de 600 kWh/mes, el consumo adicional registrado por encima de los bloques indicados, estará sujeto a la tarifa residencial normal, inclusive IVA, manteniéndose los subsidios establecidos en los incisos a) y b).

Si el consumo total registrado por tres meses consecutivos supera los 900 kWh, todo el consumo de ese mes será facturado a la tarifa residencial, inclusive IVA, sin subsidios.

Artículo 5.º Para aquellos usuarios encuadrados actualmente en la categoría de consumo social bajo el régimen de la Ley N° 3.480/2008 “QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA” ingresarán automáticamente a la Tarifa Social Básica y se establecerá un periodo de veinticuatro meses, de manera que el Ministerio de Desarrollo Social (MDS) determine la situación de pobreza y vulnerabilidad socioeconómica a fin de determinar su ingreso o no al Programa de Promoción Social.

Para los beneficiarios actuales de alguno de los Programas del Ministerio de Desarrollo Social (MDS), para los Ex Combatientes de la Guerra del Chaco o para los beneficiarios de la Ley N° 3.728/2009 “QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACION DE POBREZA”, mediante comunicación oficial del Ministerio de Desarrollo Social (MDS) ingresarán automáticamente al Programa de Promoción Social.

De la misma manera que el párrafo anterior serán tratados los ciudadanos con discapacidad acreditada superior al 80% (ochenta por ciento) que se encuentren en situación de pobreza, certificados por la Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) y el Ministerio de Desarrollo Social (MDS).

Para los nuevos beneficiarios de la presente ley, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y otras prestadoras del servicio según corresponda, procederán a realizar una adecuación de las condiciones técnicas de la instalación, bajo la responsabilidad de las mismas (acometida: servicio, entrada y medición), debiendo realizar los ajustes que sean necesarios al mismo (cambio de conductores de acometida y entrada, medidor, etc.).



4



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Artículo 6.º El subsidio resultante de la aplicación de esta Tarifa Social será descontado previamente y sin más trámite de las transferencias mensuales que regularmente hace la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), u otras prestadoras del servicio, al Estado, en concepto de IVA e Impuesto a la Renta, según necesidad.

Artículo 7.º Esta ley, de acuerdo al artículo anterior, se exceptúa parcialmente la Ley N° 1535/1999 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, en su artículo 35, el cual establece que “la recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna”.

Artículo 8.º La diferencia negativa que pudiera resultar de las compensaciones con las transferencias que hace la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) al Estado, en relación al monto total del subsidio, será cubierta por el Estado Paraguayo vía Presupuesto General de la Nación.

Artículo 9.º Las Juntas de Saneamiento reconocidas por el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA) tendrán hasta el 50% (cincuenta por ciento) de descuento de su consumo inclusive IVA, que será subsidiado mediante descuento previo y sin más trámite de las transferencias mensuales que regularmente hace la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) u otras prestadoras del servicio, al Estado, en concepto de IVA. e Impuesto a la Renta, según necesidad. Este artículo será reglamentado por el Ministerio de Hacienda, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y el Ministerio de Desarrollo Social (MDS),

Artículo 10. Leprocomios, guarderías, asilos de ancianos y otras entidades de similares características, administradas por organizaciones sin fines de lucros, tendrán un subsidio de hasta el 90% (noventa por ciento) de su consumo inclusive IVA, que será subsidiado mediante descuento previo y sin más trámite de las transferencias mensuales que regularmente hace la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) u otras prestadoras del servicio, al Estado, en concepto de IVA e Impuesto a la Renta, según necesidad. Este artículo será reglamentado por el Ministerio de Hacienda, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y el Ministerio de Desarrollo Social (MDS).

Artículo 11. Los usuarios beneficiarios de los subsidios de esta ley, que incurrieran en hechos de fraude, robo o hurto de energía eléctrica, perderán los beneficios de la misma y no podrán acceder nuevamente a los beneficios por un período mínimo de un año, a partir del pago total de las multas correspondientes.

Artículo 12. La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y otras prestadoras del servicio arbitrarán los mecanismos más convenientes para hacer las mediciones y verificaciones técnicas, a fin de la implementación correspondiente de las disposiciones de esta ley.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Artículo 13. El Poder Ejecutivo, con participación de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), realizará las modificaciones necesarias en su Pliego de Tarifas para adecuarse a esta ley, sin que ello sea limitante alguno para su plena vigencia en un periodo de treinta días de haber sido promulgada. Asimismo, en forma conjunta con las Instituciones involucradas, reglamentará el alcance y los porcentajes establecidos en los artículos 9° y 10, conforme que el servicio prestado sea destinado a usuarios en franja de pobreza y vulnerabilidad socio económica, para lo cual, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) deberá proceder a excluir las viviendas abandonadas, desalquiladas, suntuarias y de veraneo que hubieran ingresado automáticamente por imperio de la presente ley.

Artículo 14. La presente ley será reglamentada por una Comisión Técnica integrada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) a través del Viceministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Desarrollo Social (MDS), Unidad Técnica del Gabinete Social, el Ministerio de Hacienda y la Administración Nacional de Electricidad (ANDE).

Artículo 15. Cualquier usuario que tenga derecho a la tarifa social hasta 300 kWh y sea excluido de la misma, podrá recurrir a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) o las distribuidoras, según corresponda, de acuerdo al procedimiento de rigor. Si su queja no fuera atendida en un plazo de treinta días calendario, o fuera rechazada, el usuario quedará habilitado a recurrir a la Oficina de la Secretaria de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO), creada por ley. Agotada esta última instancia administrativa, quedará habilitado a recurrir a los Tribunales de la República en reclamo de sus derechos

Artículo 16. Disposiciones transitorias. Por única vez se autoriza a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), a fraccionar cualquier cuenta existente por usuarios objeto de esta ley hasta cuarenta y ocho meses sin intereses ni recargos moratorios.

Artículo 17. Queda derogada la Ley N° 3.480/2008 QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus antecesoras.

Artículo 18. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario



Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



00002

*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

LEY N°.....

QUE MODIFICA Y AMPLÍA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 3480/08 "QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Esta Ley tiene por objeto establecer el Régimen de Tarifa Social de suministro de energía eléctrica con el objeto de garantizar a los usuarios en situación de vulnerabilidad socioeconómica, el acceso a los servicios públicos para consumo de energía eléctrica a precios diferenciales.

Artículo 2°.- El Ministerio de Desarrollo Social, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, Gobiernos Departamentales y los Gobiernos Municipales, serán los encargados de definir los beneficiarios de la Tarifa Social, mediante la emisión de un certificado de la condición de vulnerabilidad basado en criterios técnicos a ser establecidos en una reglamentación a ser realizada conjuntamente por ambos Ministerios, conforme a las categorías y programas de subsidios establecidos a continuación:

Categorías de Subsidio:

- a. Vulnerable
- b. Muy Vulnerable

Programas de Subsidio:

- a. Programa de Protección Social para núcleos familiares en situación de pobreza;
- b. Programa de Promoción Social destinado a aquellos núcleos familiares en situación de pobreza en los que se identifica que el uso de la energía eléctrica redundará en oportunidades para la generación de recursos económicos que les permitan salir de la situación de vulnerabilidad.

Artículo 3°.- Se entiende por Tarifa Social el precio diferenciado final con respecto a la tarifa en baja tensión de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), que el usuario, beneficiario de esta Ley, paga en contraprestación por el servicio de energía eléctrica. Esta Tarifa Social será implementada aplicando diferentes niveles de subsidios según bloques de consumo, conforme indicado en los términos de esta Ley, y será aplicada en todo el territorio del país.

Artículo 4°.- La Tarifa Social del servicio de energía eléctrica se determinará a partir del Pliego Tarifario vigente, grupo de consumo Residencial categoría 142, y será facturado de la siguiente manera:

I.- Categoría Vulnerable - Programa de Protección Social



8



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

- a) El primer bloque de 150 kilovatios hora de consumo mensual (0 - 150 kWh) tendrá un subsidio igual al 75% (setenta y cinco por ciento) de la tarifa residencial, inclusive IVA, a ser aplicado independientemente del consumo total resultante.
- b) El segundo bloque de 150 kilovatios hora de consumo mensual (151 - 300 kWh) tendrá un subsidio igual al 30% (treinta por ciento) de la tarifa residencial, inclusive IVA, a ser aplicado independientemente del consumo total resultante.
- c) El consumo adicional registrado por encima de los bloques indicados, estará sujeto a la tarifa residencial normal, inclusive IVA, manteniéndose los subsidios establecidos en los incisos a) y b).

II.- Categoría Muy Vulnerable - Programa de Protección Social

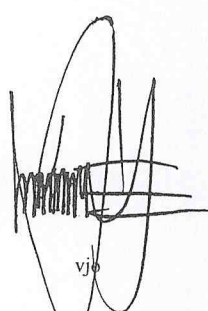
- a) El primer bloque de 200 kilovatios hora de consumo mensual (0 - 200 kWh) tendrá un subsidio igual al 90% (noventa por ciento) de la tarifa residencial normal, inclusive IVA, a ser aplicado independientemente del consumo total resultante.
- b) El segundo bloque de 200 kilovatios hora de consumo mensual (201 - 350 kWh) tendrá un subsidio del 50% (cincuenta por ciento) de la tarifa residencial normal, inclusive IVA, a ser aplicado independientemente del consumo total resultante.
- c) El consumo adicional registrado por encima de los bloques indicados, estará sujeto a la tarifa residencial normal, inclusive IVA, manteniéndose los subsidios establecidos en los incisos a) y b).

III.- Categoría Vulnerable - Programa de Promoción Social

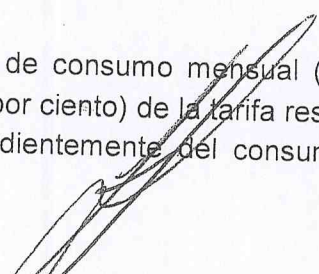
- a) El primer bloque de 300 kilovatios hora de consumo mensual (0 - 300 kWh) tendrá un subsidio igual al 75% (setenta y cinco por ciento) de la tarifa residencial normal, inclusive IVA, a ser aplicado independientemente del consumo total resultante.
- b) El segundo bloque de 300 kilovatios hora de consumo mensual (301 - 600 kWh) tendrá un subsidio igual al 30% (treinta por ciento) de la tarifa residencial normal, inclusive IVA, a ser aplicado independientemente del consumo total resultante.
- c) El consumo adicional registrado por encima de los bloques indicados, estará sujeto a la tarifa residencial normal, inclusive IVA, manteniéndose los subsidios establecidos en los incisos a) y b).

IV.- Categoría Muy Vulnerable - Programa de Promoción Social

- a) El primer bloque de 350 kilovatios hora de consumo mensual (0 - 350 kWh) tendrá un subsidio igual al 90% (noventa por ciento) de la tarifa residencial normal, inclusive IVA, a ser aplicado independientemente del consumo total resultante.


vjb





9



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

b) El segundo bloque de 350 kilovatios hora de consumo mensual (351 - 700 kWh) tendrá un subsidio igual al 50% (cincuenta por ciento) de la tarifa residencial normal, inclusive IVA, a ser aplicado independientemente del consumo total resultante.

c) El consumo adicional registrado por encima de los bloques indicados, estará sujeto a la tarifa residencial normal, inclusive IVA, manteniéndose los subsidios establecidos en los incisos a) y b).

Artículo 5°.- Para aquellos clientes encuadrados actualmente en la categoría de consumo social bajo el régimen de la Ley 3480/08, se establecerá un periodo de regularización de 24 meses de manera a obtener su certificación ante el Ministerio de Desarrollo Social, periodo en el cual permanecerán en la Categoría Vulnerables del Programa Protección Social.

Para los beneficiarios actuales de algunos de los Programas del Ministerio del Desarrollo Social, para los Ex Combatientes de la Guerra del Chaco o para los beneficiarios de la Ley N° 3728/09 "QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA", el Ministerio de Desarrollo Social podrá solicitar al Ministerio de Hacienda, su inclusión en la Categoría Vulnerable o el traspaso a la Categoría Muy Vulnerable, ambos del Programa de Protección Social según corresponda.

De la misma manera que el párrafo anterior serán tratados los ciudadanos con discapacidad severa en situación de vulnerabilidad, certificados por la SENADIS y el Ministerio de Desarrollo Social.

Para los nuevos beneficiarios de la presente Ley, debidamente certificados por el Ministerio de Desarrollo Social, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) procederá a realizar una adecuación de las condiciones técnicas de la instalación, bajo la responsabilidad de la Administración Nacional de Electricidad (acometida: servicio, entrada y medición), debiendo realizar los ajustes que sean necesarios al mismo (cambio de conductores, de acometida y entrada, medidor, etc).

Artículo 6°.- El subsidio resultante de la aplicación de esta Tarifa Social serán descontados previamente y sin más trámite de la transferencia mensual que regularmente hace la Administración Nacional de Electricidad, u otras prestadoras del servicio, al Estado, en concepto de IVA, Impuesto a la Renta, Aportes Intergubernamentales, según necesidad.

Artículo 7°.- Se define la Tarifa Social Comunitaria, como alternativa para comunidades indígenas, territorios sociales y territorios de interés social, ambos constituidos legalmente, debidamente catastrados y certificados por el Ministerio de Desarrollo Social o la Gobernación o Municipalidad solicitante, en la que se establece 300 kWh/mes de consumo subsidiado por cada familia miembro de la comunidad.

Asimismo se habilita la incorporación a la Tarifa Social Comunitaria a mercados municipales o microempresas comunitarias, a propuesta de la Gobernación, Municipalidad o Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá, quienes serán los benefactores de estas comunidades.



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

Se determina que el subsidio de la Tarifa Social Comunitaria será del 60% (sesenta por ciento) de la tarifa en Baja Tensión correspondiente al grupo de consumo Otros - 410, del Pliego tarifario vigente, o aquel que lo sustituya.

El consumo de energía eléctrica de cada comunidad será registrado mediante medidores totalizadores a ser instalados por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE). El subsidio será aplicado hasta un consumo mensual máximo de 300 kWh por cada familia certificada y en caso de existir diferencia entre el consumo total mensual y el consumo subsidiado, el mismo será facturado a la tarifa sin subsidios.

Si el medidor totalizador registrase el consumo de locales no objeto del subsidio, estos consumos serán medidos en forma individual y descontados del total a ser facturado por el medidor totalizador.

La factura será emitida a nombre de la Comisión solicitante certificada por el Ministerio de Desarrollo Social, o a nombre de las Gobernaciones o Municipalidades proponentes de los territorios de interés social, o a los proponentes de los mercados municipales o microempresas comunitarias.

Artículo 8°.- En los casos propuestos por el Ministerio de Desarrollo Social, el subsidio resultante de la aplicación de esta Tarifa Social Comunitaria, será descontado previamente y sin más trámite de la transferencia que regularmente hace la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) u otras prestadoras del servicio, al Estado en concepto de IVA, Impuestos a la Renta, Aportes Intergubernamentales, según necesidad.

Para los casos propuestos por las Gobernaciones, Municipios, otras instituciones Públicas o Entidades Binacionales, el subsidio resultante de la aplicación de esta Tarifa Social Comunitaria, deberá ser abonado mensualmente por la institución proponente.

Artículo 9°.- La diferencia negativa que pudiera resultar de las compensaciones con las transferencias que hace la ANDE al Estado, en relación al monto total del subsidio y condonación, será cubierta por el Estado Paraguayo vía Presupuesto General de la Nación.

En caso que las Gobernaciones o Municipios no cumplan con las obligaciones de la Tarifa Social previstas en esta Ley, por un periodo de 2 (dos) meses en forma consecutiva, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) informará al Ministerio de Hacienda, para que sin más trámite alguno, transfiera directamente a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), el monto necesario, de sus beneficios en concepto de royalties y compensaciones provenientes de las entidades binacionales Itaipú y Yacretá.

Artículo 10°.- Las Juntas de Saneamiento reconocidas por el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA) tendrán hasta el 50% (cincuenta por ciento) de descuento de su consumo inclusive IVA, que será subsidiado mediante descuento previo y sin más trámite de la transferencia mensual que regularmente hace la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) u otras prestadoras del servicio al Estado en concepto de IVA, Impuesto a la Renta, Aportes Intergubernamentales según necesidad.





00006

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 11.- Leprocomios, guarderías y asilos de ancianos, administrada por organizaciones sin fines de lucros, tendrán un subsidio de hasta el 90% (noventa por ciento) de su consumo inclusive IVA, que será subsidiado mediante descuento previo y sin más trámite de la transferencia mensual que regularmente hace la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) u otras prestadoras del servicio al Estado en concepto de IVA, Impuesto a la Renta, Aportes Intergubernamentales. Este Artículo será reglamentado conjuntamente por el Ministerio de Hacienda, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y en Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 12.- Los usuarios beneficiarios de los subsidios de esta Ley, que incurrieran en hechos de fraude o robo de energía eléctrica, perderán los beneficios de la misma y no podrán acceder nuevamente a los beneficios por un período mínimo de 1 (un) año, a partir del pago total de las multas correspondientes.

Artículo 13.- La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y otras prestadoras del servicio arbitrarán los mecanismos más convenientes para hacer las mediciones y verificaciones técnicas a fin de la implementación correspondiente de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo, con participación de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), realizará las modificaciones necesarias en su Pliego de Tarifas para adecuarse a esta Ley, sin que ello sea limitante alguno para su plena vigencia en un periodo de 30 (treinta) días de haber sido promulgada. Asimismo en forma conjunta con las instituciones involucradas reglamentará el alcance y los porcentajes en los Artículos 10 y 11, conforme que el servicio prestado sea destinado a usuarios en franja de vulnerabilidad.

Artículo 15.- Disposiciones transitorias. Por única vez se autoriza a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), a fraccionar cualquier cuenta existente por usuarios objeto de ésta ley hasta 48 (cuarenta y ocho) meses sin intereses ni recargos moratorios.

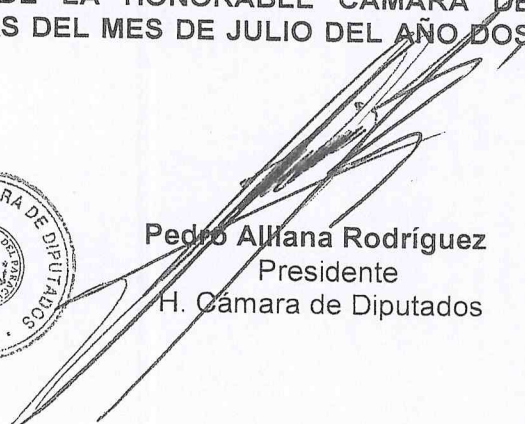
Artículo 16.- Quedan derogadas todas las leyes y normas que se opongan a la presente Ley.

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Freddy D'Ecclesiis
Secretario Parlamentario




Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

12



00001

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

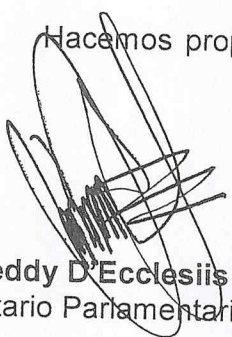
Asunción, 11 de julio de 2019

MHCD N° 634

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 207 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA Y AMPLÍA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 3480/08 'QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA'", presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado con modificaciones por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión extraordinaria de fecha 10 de julio del año 2019.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Freddy D'Ecclesiis
Secretario Parlamentario




Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados



AL
HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Vjo/ S - 1951526

7



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
PRESUPUESTO
ENERGIA Y MINAS
ENTES BINACIONALES E HIDROELECTRICOS
DE FAMILIA Y TERCERA EDAD

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 1.435.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta N° Sesión.....
Expediente N°.....

Asunción, 16 de octubre de 2019


Señor Presidente:

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Constitución para enviarle nuevamente el Proyecto de Ley, **QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, remitido por la Cámara de Diputados, según Mensaje N° 634 del 11 de julio de 2019, que fuera aprobado, con modificaciones, por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 10 de octubre del 2019.

Muy atentamente.


Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario




Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

D-1951526

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA: 15 MES: Octubre AÑO: 2019

HORA: 13:40

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

Contrane 16 Pag